

CONSEJO DE LA SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES

ACTA DE LA SESIÓN ORDINARIA Nº 022-2018

A LAS OCHO Y TREINTA HORAS DEL 18 DE ABRIL DEL 2018

SAN JOSÉ, COSTA RICA

SESIÓN ORDINARIA 022-2018
18 de abril del 2018

ACTA ORDINARIA 022-2018. Acta número veintidós, correspondiente a la sesión ordinaria celebrada por el Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones, en la sala de sesiones "José Gonzalo Acuña González", a partir de las ocho y treinta horas del dieciocho de abril del dos mil dieciocho. Presidida por Hannia Vega Barrantes, con la asistencia del señor Manuel Emilio Ruiz Gutiérrez, Miembro Propietario. Rose Mary Serrano Gómez, Ivannia Morales Chaves, Mercedes Valle Pacheco, Lizbeth Ulett Álvarez y Jorge Brealey Zamora, Asesores del Consejo, Luis Alberto Cascante Alvarado, Secretario del Consejo.

ARTÍCULO 1

APROBACION DEL ORDEN DEL DÍA

De inmediato, la señora Vega Barrantes da lectura al orden del día, e indica que al amparo de lo que se establece en el numeral 4 del artículo 54 de la Ley General de Administración Pública, se hacen necesarios los siguientes ajustes:

Adicionar:

1. Solicitud del Ministerio de Comercio Exterior para que la SUTEL designe un punto de contacto y participe en las reuniones del GTC en el marco de la Ronda de Unión Aduanera (RUA) Centroamericana.
2. Solicitud de la Revista IT NOW de Grupo Cerca para que la SUTEL participe en el Tech Day Costa Rica 2018.

Posponer:

1. Seguimiento al numeral 3 del acuerdo 002-020-2018 de la sesión ordinaria 020-2018.
2. Comparecencia de la Dirección Servicios de Seguridad Privados del Ministerio de Seguridad Pública.

ORDEN DEL DÍA

1 APROBACIÓN DEL ORDEN DEL DÍA.

2 APROBACIÓN DE LAS ACTAS.

- 2.1 *Acta de la sesión ordinaria 019-2018.*
- 2.2 *Acta de la sesión ordinaria 020-2018.*

3 PROPUESTAS DE LOS SEÑORES MIEMBROS DEL CONSEJO.

- 3.1 *Cumplimiento al punto 5 de la resolución RCS-027-2018 (Licitación Pública Internacional 2012LI-000001-SUTEL).*
- 3.2 *Solicitud del Ministerio de Comercio Exterior para que la SUTEL designe un punto de contacto y participe en las reuniones del GTC en el marco de la Ronda de Unión Aduanera (RUA) Centroamericana.*
- 3.3 *Solicitud de la Revista IT NOW de Grupo Cerca para que la SUTEL participe en el Tech Day Costa Rica 2018.*

4 - PROPUESTAS DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE FONATEL.

- 4.1 *Informe de la Dirección General de Fonatel sobre la Sesión del Consejo en Zapotal de Miramar.*
- 4.2 *Informe de avance de proyectos del Fideicomiso al 28 de febrero de 2018.*
- 4.3 *Informe de los Estados Financieros del Fideicomiso al 28 de febrero de 2018.*
- 4.4 *Labores realizadas por la Dirección de FONATEL en atención al acuerdo 007-092-2017.*
- 4.5 *Informe de avance preliminar sobre el plan de continuidad del Fideicomiso.*
- 4.6 *Acceso efectivo a los servicios de telecomunicaciones e instalación de infraestructura (COW) en el proyecto de Cultivez, Siquirres.*
- 4.7 *Solicitud de visto bueno para incorporar nuevos operadores de servicios de telecomunicaciones en el registro de proveedores del Programa Hogares Conectados.*

SESIÓN ORDINARIA 022-2018
18 de abril del 2018

5 - PROPUESTAS DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE CALIDAD.

- 5.1 *Ampliación de los oficios 5379-SUTEL-DGC-2014 y 06668-SUTEL-DGC-2016 sobre el dictamen técnico sobre la adecuación de los títulos habilitantes de la empresa LOCAL TM APTO TM APTO ROM S.A.*
- 5.2 *Ampliación del dictamen técnico sobre la solicitud de permiso de uso experimental de frecuencias para canal de televisión digital de la empresa CANAL CINCUENTA DE TELEVISIÓN S.R.L.*
- 5.3 *Renuncia de permisos de uso de frecuencia.*

Conocido y discutido el orden del día, los señores Miembros del Consejo, por unanimidad, resuelven:

ACUERDO 001-022-2018

Aprobar el orden del día antes expuesto para la presente sesión ordinaria.

ARTÍCULO 2

APROBACIÓN DE ACTAS

2.1 Acta sesión ordinaria 019-2018.

A continuación, la Presidencia presenta la propuesta del acta de la sesión ordinaria 019-2018, celebrada el 10 de abril del 2018. Después de su lectura y realizados los ajustes correspondientes, el Consejo resuelve por unanimidad:

ACUERDO 002-022-2018

Aprobar por unanimidad el acta de la sesión ordinaria 019-2018, celebrada el 10 de abril del 2018.

El señor Ruiz Gutiérrez la aprueba para darle firmeza a los acuerdos, dado que no participó durante su celebración. Igualmente, en lo que respecta al punto 3.1 *Análisis de apertura de procedimiento administrativo*, el señor Ruiz Gutiérrez deja constancia de que no lo conoció para evitar un eventual conflicto de intereses.

2.2 Aprobación del acta de la sesión ordinaria 020-2018

Seguidamente la Presidencia presenta la propuesta del acta de la sesión ordinaria 020-2018, celebrada el 13 de abril del 2018. Después de su lectura y realizados los ajustes correspondientes, el Consejo resuelve por unanimidad:

ACUERDO 003-022-2018

Aprobar por unanimidad el acta de la sesión ordinaria 020-2018, celebrada el 13 de abril del 2018

Se deja constancia que el señor Ruiz Gutiérrez la aprueba para darle firmeza a los acuerdos, dado que no participó durante su celebración.

ARTÍCULO 3

PROPUESTAS DE LOS SEÑORES MIEMBROS DEL CONSEJO

SESIÓN ORDINARIA 022-2018
18 de abril del 2018

Ingresa a la sala de sesiones la funcionaria Mariana Brenes Akerman, Jefa de la Unidad Jurídica para exponer el siguiente tema:

3.1 Cumplimiento al punto 5 de la resolución RCS-027-2018 (Licitación Pública Internacional 2012LI-000001-SUTEL).

Procede la Presidencia a presentar el informe 2640-SUTEL-UJ-2018, de fecha 12 de abril del 2018, mediante el cual la Unidad Jurídica traslada los resultados del análisis al punto 5 de la resolución RCS-027-2018: "ACEPTACIÓN DE MEJORA TÉCNICA PROPUESTA POR EL CONSORCIO SONIVISIÓN-ROHDE & SCHWARZ, CORRESPONDIENTE AL TRASLADO DE EQUIPO DRIVE TEST A UN NUEVO VEHÍCULO", adoptada en la sesión ordinaria 08-2018 celebrada el 7 de febrero del 2018, mediante acuerdo 019-008-2018.

Señala la funcionaria Brenes Akerman que en el punto 5 de dicha resolución se indica: "5. *INSTRUIR a la Unidad Jurídica para que valore si corresponde suscribir una adenda al contrato de arrendamiento, mediante la cual se documente la incorporación del vehículo adicional en dicho contrato*".

Analizada la documentación que consta en el respectivo expediente, se acredita que la mejora aprobada por el Consejo en la resolución RCS-027-2018, consiste en trasladar parte del equipo para Drive test a un vehículo nuevo (pick up placas CL-304939). Este traslado no genera una modificación en el contrato, pues no existe un aumento en la cantidad de estaciones móviles, lo que sucede es que los elementos que deben integrar una estación móvil, según lo establece la cláusula 18 del cartel, están incluidos en dos vehículos, lo que ocasiona un mejor uso del equipo, según se acredita en el oficio 00885-SUTEL-DGC-2018 de fecha 5 de febrero de 2018.

Añade que, por lo tanto, la cláusula Segunda de la adenda no sufre modificación, pues se mantienen 2 estaciones móviles, además, como se acredita por parte de la Dirección General de Calidad, la mejora no ocasiona una variación en el precio o una modificación en otras de las cláusulas del contrato y de la adenda. Debido a lo anterior, es criterio de esa Unidad que no resulta necesario suscribir una adenda al contrato de arrendamiento N° 2013-000001-SUTEL: "Contratación de un sistema nacional de gestión y monitoreo del espectro", de fecha 3 de junio de 2013 correspondiente a la Licitación Pública Internacional 2012LI-000001-SUTEL.

Con base en el informe 2640-SUTEL-UJ-2018 y lo expuesto por la funcionaria Brenes Akerman, los Miembros del Consejo acuerdan por unanimidad:

ACUERDO 004-022-2018

CONSIDERANDO:

1. Que la SUTEL promovió el Proceso de Licitación Pública Internacional 2012LI-000001-SUTEL para la contratación del "Sistema Nacional de Gestión y Monitoreo de Espectro".
2. Que la apertura de las ofertas de esta Licitación Pública se realizó el 16 de noviembre de 2012, con la participación de la una sola oferta presentada por parte del Consorcio Rohde & Schwarz de México S. de R.L de C.V y Sonivisión, S. A.
3. Que, con fundamento en los análisis Técnico, Legal y Financiero, la Dirección General de Calidad de la SUTEL, mediante oficios 654-SUTEL-DGC-2013 del 13 de febrero de 2013 y 719-SUTEL-DGC-2013 del 15 de febrero de 2013 recomendó al Consejo de la SUTEL, la adjudicación del proceso al citado Consorcio Rohde & Schwarz de México S. de R.L de C.V y Sonivisión, S. A.
4. Que el Consejo de la SUTEL, mediante acuerdo N° 011-09-2013 de la Sesión N° 009-2013 del 13 de febrero de 2013, adjudicó el proceso de licitación al Consorcio conformado por las empresas Rohde

& Schwarz de México S. de R.L. de C.V. y SONIVISION S.A. la adquisición de 4 terrenos e infraestructura para estaciones fijas de monitoreo, así como el arrendamiento por un plazo de cinco años de todos los equipos y accesorios necesarios para llevar a cabo la gestión, el monitoreo del espectro y la localización de emisiones con 4 estaciones fijas, 2 estaciones móviles, así como un centro de monitoreo y gestión por un monto total de 10.453.146,00 USD (Diez millones cuatrocientos cincuenta y tres mil ciento cuarenta y seis dólares con cero centavos, moneda de curso legal en los Estados Unidos de América), de los cuales \$1.071.446,00 corresponden a terrenos e infraestructura y se incluyen 20 cuotas trimestrales por un monto recurrente de \$469.085,00 correspondientes al arrendamiento del sistema nacional de gestión y monitoreo de espectro.

5. Que el acto de adjudicación fue debidamente publicado en el Diario Oficial La Gaceta N° 49 del 11 de marzo de 2013.
6. Que el contrato fue suscrito entre las partes el día 3 de junio de 2013.
7. Que el contrato fue debidamente refrendado por parte de la Contraloría General de la República mediante oficio 07977-DCA-1829- del 05 de agosto de 2013.
8. Que el objeto completo de la presente licitación fue aceptado a satisfacción por parte de la SUTEL el día 06 de agosto de 2014, todo de conformidad con lo dispuesto en el numeral 7 del cartel y la cláusula sexta del contrato suscrito entre las partes.
9. Que la Dirección General de Calidad de la SUTEL por medio del oficio 3636-SUTEL-DGC-2014 del 09 de junio de 2014, le remitió al Consejo de la SUTEL la decisión inicial y la solicitud de modificación del contrato de la licitación 2012LI-000001-SUTEL a fin de adquirir un sitio en Puntarenas y arrendar todo el equipo necesario para su funcionamiento, indicando en dicho oficio las razones de hecho y de derecho de la modificación, así como la necesidad de solicitar la autorización para ello de la Contraloría General de la República.
10. Que por medio del oficio 6895-SUTEL-CS-2014 del 09 de noviembre de 2014, se le remitió a la Contraloría General de la República la solicitud de autorización para realizar la ampliación del Sistema Nacional de Gestión de Monitoreo de Espectro.
11. Que la Contraloría General de la República mediante oficio 12962 DCA-3128 del 26 de noviembre de 2014, autorizó a la SUTEL la realización de la modificación requerida.
12. Que la adenda del contrato fue firmada entre las partes el día 10 de febrero de 2015.
13. Que la Unidad Jurídica Institucional, mediante oficio 1751-SUTEL-UJ-2015 del 12 de marzo de 2015, emitió la aprobación interna a la modificación del contrato derivado de la Licitación Pública Internacional 2012LI-000001-SUTEL.
14. Que la empresa Sonivisión por medio de nota C-2017-11-13-SUTEL, remitida el 13 de noviembre del 2017 (número de seguimiento NI-12703-2017), propuso a la SUTEL trasladar sin costo alguno para la SUTEL el equipo para "Drive Test" adquirido mediante Licitación Pública Internacional 2012LI-000001-SUTEL del "Sistema Nacional de Gestión y Monitoreo de Espectro".
15. Que mediante oficio 09384-SUTEL-DGC-2017 de fecha 17 de noviembre del 2017, la Dirección General de Calidad estableció lo siguiente en relación con la propuesta de la empresa:

"Por lo anterior, considerando que la propuesta presentada se ajusta tanto en hecho como en derecho a lo dispuesto en el numeral citado, por cuanto el traslado ofrecido se trata del mismo objeto de la licitación y que corresponde a un mejora en las condiciones con que se contrataron los servicios, sin implicar cambios en el precio pactado y mantenimiento sin validación de las demás condiciones de la contratación, se considera procedente aceptar la propuesta presentada por parte de su representada"

16. Que mediante el oficio 00885-SUTEL-DGC-2018 de fecha 05 de febrero del 2018, dirige recomendación de aceptación de mejora técnica propuesta por parte del consorcio SONIVISIÓN-ROHDE & SCHWARZ, correspondiente al traslado de equipo DRIVE TEST a un nuevo vehículo con el fin de que se apruebe la mejora propuesta.
17. Que la Dirección General de Operaciones con fundamento en lo recomendado por la Dirección General de Calidad mediante oficio 00885-SUTEL-DGC-2018 de fecha 05 de febrero del 2018, dirige al Consejo el oficio 00913-SUTEL-DGC-2018 de fecha 06 febrero del 2018.
18. Que mediante resolución RCS-027-2018 del 7 de febrero del 2018, el Consejo de la SUTEL dispuso:

(...)

1. *Dar por recibido el oficio 00885-SUTEL-DGC-2018, de fecha 05 de febrero del 2018, por medio del cual la Dirección General de Calidad recomienda aceptación de mejora técnica propuesta por parte del consorcio SONIVISIÓN-ROHDE & SCHWARZ, correspondiente al traslado de equipo drive test a un nuevo vehículo.*
 2. *Dar por recibido el oficio 00913-SUTEL-DGO-2018, de fecha 06 de febrero del 2018, por medio del cual recomiendan la viabilidad de la mejora propuesta en apego a las recomendaciones técnicas establecidas por la Dirección General del Operaciones y Administradores del Contrato de la Licitación 2012LI-000001-SUTEL.*
 3. **AUTORIZAR** *la mejora propuesta por la empresa SONIVISION por medio de la nota C-2017-11-13-SUTEL, remitida a la SUTEL en fecha 13 de noviembre del 2017.*
 4. **INSTRUIR** *a la Dirección General de Calidad y Dirección General de Operaciones para que verifique la entrega del vehículo placas CL-304939 conforme a las condiciones establecidas por el oficio 0000885-SUTEL-DGC-2018.*
 5. **INTRUIR** *a la Unidad Jurídica para que valore si corresponde suscribir una adenda al contrato de arrendamiento, mediante la cual se documente la incorporación del vehículo adicional en dicho contrato”.*
19. Que en cumplimiento de la resolución RCS-027-2018 del 7 de febrero del 2018, la Unidad Jurídica mediante oficio 02640-SUTEL-UJ-2018 del 12 de abril del 2018, concluyó:

(...)

De conformidad con lo expuesto, se acredita que la mejora aprobada por el Consejo en la resolución RCS-027-2018, consiste en trasladar parte del equipo para Drive test a un vehículo nuevo (pick up placas CL-304939). Este traslado no genera una modificación en el contrato pues no existe un aumento en la cantidad de estaciones móviles, lo que sucede es que los elementos que deben integrar una estación móvil según la cláusula 18 del cartel, están incluidos en dos vehículos, lo que ocasiona un mejor uso del equipo, según se acredita en el oficio 00885-SUTEL-DGC-2018 de fecha 5 de febrero de 2018.

Por lo tanto, la cláusula SEGUNDA de la adenda no sufre modificación, pues se mantienen 2 estaciones móviles, además, como se acredita por parte de la Dirección General de Calidad, la mejora no ocasiona una variación en el precio o una modificación en otras de las cláusulas del contrato y de la adenda.

En razón de lo anterior, es criterio de esta Unidad que no resulta necesario suscribir una adenda al contrato de arrendamiento N° 2013-000001-SUTEL: “Contratación de un sistema nacional de gestión y monitoreo del espectro”, de fecha 3 de junio de 2013 correspondiente a la Licitación Pública Internacional 2012LI-000001-SUTEL”.

20. Que, de conformidad con los anteriores considerandos y en uso de las competencias que tiene atribuidas para el ejercicio de sus funciones

**EL CONSEJO DE LA SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES
ACUERDA:**

SESIÓN ORDINARIA 022-2018
18 de abril del 2018

1. Dar por recibido y acoger la recomendación dispuesta en el oficio 2640-SUTEL-UJ-2018 del 12 de abril del 2018 mediante el cual la Unidad Jurídica atiende el punto 5 de la RCS-027-2018 del 7 de febrero del 2018.
2. Comunicar el presente acuerdo a la Dirección General de Operaciones y a la Dirección General de Calidad.
3. Remitir copia del presente acuerdo al expediente de la Licitación Pública Internacional 2012LI-000001-SUTEL para la contratación del "Sistema Nacional de Gestión y Monitoreo de Espectro".

NOTIFÍQUESE

3.2 Solicitud del Ministerio de Comercio Exterior para que la SUTEL designe un punto de contacto y participe en las reuniones del GTC en el marco de la Ronda de Unión Aduanera (RUA) Centroamericana.

Seguidamente la Presidencia da lectura al oficio DGCE-COR-CAE-0092-2018, de fecha 17 de abril del 2018, mediante el cual la señora Marcela Chavarría Pozuelo, Directora General del Ministerio de Comercio Exterior informa sobre las labores del Grupo Técnico de Competencia Centroamericano (GTC), creado por el Consejo de Ministros de Integración Económica Centroamericana (COMIECO), invita a participar en las reuniones del mencionado grupo, en el marco de la Ronda de Unión Aduanera (RUA) Centroamericana, que se llevarán a cabo del 23 al 27 de abril de 2018 en Costa Rica y por último, solicita designar un punto de contacto, con el cual se pueda coordinar una sesión de trabajo para discutir sobre la propuesta de texto del Reglamento Centroamericano de Competencia.

Señala que este Grupo está conformado por representantes de los ministerios de economía y comercio de los países centroamericanos y fue creado con el fin de elaborar un Reglamento Centroamericano de Competencia, que acordaron revisar en conjunto con sus respectivas autoridades de competencia, para obtener su posición y retroalimentación.

Añade que siendo que estos temas son de seguimiento de la Asesoría y del equipo de la Dirección General de Mercados, se recomienda autorizar a las funcionarias Rose Mary Serrano Gómez, Asesora del Consejo y Deryhan Muñoz Barquero, Profesional de la Dirección General de Mercados, para participar en las reuniones del Grupo Técnico de Competencia.

Se hace ver que, dada la urgencia de atender el tema a la brevedad, el acuerdo deberá ser aprobado en firme conforme lo que establece el numeral 2 del artículo 56 de la Ley General de Administración Pública

Con base en el oficio DGCE-COR-CAE-0092-2018 y lo expuesto por la funcionaria Serrano Gómez, los Miembros del Consejo acuerdan por unanimidad:

ACUERDO 005-022-2018

1. Dar por recibido el oficio DGCE-COR-CAE-0092-2018 del 17 de abril del 2018, mediante el cual la señora Marcela Chavarría Pozuelo, Directora General del Ministerio de Comercio Exterior, remite a la señora Hannia Vega Barrantes, Presidenta del Consejo, una solicitud para designar un punto de contacto, con el cual se pueda coordinar una sesión de trabajo para discutir sobre la propuesta de Reglamento Centroamericano de Competencia elaborada por el Grupo Técnico de Competencia Centroamericano (GTC), creado por el Consejo de Ministros de Integración Económica Centroamericana (COMIECO), al tiempo que invita para que la SUTEL participe en las reuniones del GTC en el marco de la Ronda de Unión Aduanera (RUA) Centroamericana, que se llevará a cabo del 23 al 27 de abril del 2018 en Costa Rica.

SESIÓN ORDINARIA 022-2018
18 de abril del 2018

2. Autorizar a las funcionarias Rose Mary Serrano Gómez, Asesora del Consejo y Deryhan Muñoz Barquero, Profesional de la Dirección General de Mercados, para que participen en las reuniones del Grupo Técnico de Competencia en el marco de la Ronda de Unión aduanera Centroamericana, que se llevará a cabo del 23 al 27 de abril del 2018 en Costa Rica.
3. Remitir el presente acuerdo a la señora Marcela Chavarría Pozuelo, Directora General de COMEX.

ACUERDO FIRME
NOTIFIQUESE

Ingresa a la sala de sesiones la funcionaria Ivannia Morales Chaves, Asesora del Consejo.

3.3 Solicitud de la Revista IT NOW de Grupo Cerca para que la SUTEL participe en el Tech Day Costa Rica 2018.

Procede la Presidencia a informar sobre la invitación del Grupo Cerca y la Revista IT NOW para que la Superintendencia de Telecomunicaciones (SUTEL) participe en el evento Tech Day Costa Rica 2018.

De inmediato, la funcionaria Morales Chaves presenta el oficio 2147-SUTEL-SCS-2018, de fecha 17 de abril del 2018 en el cual detalla que el pasado 09 de abril de 2018, se recibió una nota de la señora Alexandra Rivera, Ejecutiva de Mercadeo y Eventos de Grupo Cerca, en la que se invita al órgano regulador a participar en el evento Tech Day Costa Rica 2018, organizado por la Revista IT NOW, el cual se llevará a cabo el próximo 24 de mayo del año en curso en las instalaciones del nuevo Centro de Convenciones de Costa Rica, en el horario de 7:30 a.m. a 7:30 p.m.

Señala que, como parte de la invitación, se solicita a SUTEL su autorización para utilizar el logotipo institucional en los materiales promocionales del evento y se le conceden al órgano regulador acreditaciones para que asistan funcionarios a las actividades programadas en el mencionado evento.

Continúa presentando los detalles del evento y señala que en la invitación girada, Grupo Cerca le solicita a SUTEL su autorización para utilizar el logotipo institucional en el período que abarca del 13 de abril al 24 de mayo de 2018, en los siguientes materiales promocionales: e-mail blast, pantallas del evento, invitaciones digitales, anuncios televisivos, publicaciones en los medios digitales de Grupo Cerca y en el sitio web del evento.

Agrega que adicionalmente, la organización le concede a SUTEL dos acreditaciones para sus funcionarios en todo el evento con alimentación incluida, o bien tres acreditaciones sin derecho a alimentación. En ambas modalidades, los asistentes tienen acceso a las áreas de exposición y charlas.

Se hace un análisis de los temas anotados en la agenda para definir el perfil de los funcionarios a designar.

Se hace ver que, dada la urgencia de atender el tema a la brevedad, el acuerdo deberá ser aprobado en firme conforme lo que establece el numeral 2 del artículo 56 de la Ley General de Administración Pública

Con base en lo expuesto por la funcionaria Morales Chaves, los Miembros del Consejo acuerdan por unanimidad:

ACUERDO 006-022-2018

CONSIDERANDO

- I. Que mediante oficio 2741-SUTEL-ACS-2018 de fecha 16 de abril del 2018, la funcionaria Ivannia Morales Chaves, Asesora del Consejo, informa que el pasado 09 de abril de 2018 se recibió la nota NI 03698-2018, emitida por la Sra. Alexandra Rivera, Ejecutiva de Mercadeo y Eventos de Grupo Cerca, en la que invita al órgano regulador a participar en el evento Tech Day Costa Rica 2018, organizado por la Revista IT NOW, el cual se llevará a cabo el próximo 24 de mayo del año en curso, en las instalaciones del nuevo Centro de Convenciones de Costa Rica en el horario de 7:30 a.m. a 7:30 p.m.
- II. Que como parte de la invitación se le solicita a la SUTEL su autorización para utilizar el logotipo institucional en los materiales promocionales del evento, y se le conceden a la SUTEL acreditaciones para que sus funcionarios puedan participar de las actividades del Tech Day Costa Rica 2018.
- III. Que, debido a la naturaleza del evento, se considera oportuno el uso del logotipo institucional para fortalecer la Imagen Corporativa y promover el cumplimiento de las obligaciones de la SUTEL establecidas por Ley. Asimismo, el contenido temático del evento contribuye al desarrollo y crecimiento profesional del talento humano del órgano regulador, así como del cumplimiento de los objetivos establecidos en el Plan Estratégico Institucional 2016-2020.

POR TANTO
EL CONSEJO DE LA SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES
DISPONE

1. Dar por recibido el oficio 2741-SUTEL-ACS-2018 de fecha 16 de abril del 2018, mediante el cual la funcionaria Ivannia Morales Chaves, Asesora del Consejo, informa que el pasado 09 de abril de 2018 se recibió la nota NI 03698-2018, emitida por la Sra. Alexandra Rivera, Ejecutiva de Mercadeo y Eventos de Grupo Cerca, en la que invita al órgano regulador a participar en el evento Tech Day Costa Rica 2018, organizado por la Revista IT NOW, el cual se llevará a cabo el próximo 24 de mayo del año en curso, en las instalaciones del nuevo Centro de Convenciones de Costa Rica en el horario de 7:30 a.m. a 7:30 p.m.
2. Autorizar el uso del logotipo institucional en los materiales promocionales del evento Tech Day Costa Rica 2018 en el período comprendido del 13 de abril al 24 de mayo de 2018.
3. Remitir a la señora Alexandra Rivera, Ejecutiva de Mercadeo y Eventos de Grupo Cerca, el logotipo institucional en formato vectorizado.
4. Autorizar la participación de los funcionarios de la Dirección General de Mercados Raquel Cordero Araica y Josué Carballo Hernández, en el evento Tech Day Costa Rica 2018, quienes posteriormente deberán remitir un informe de su asistencia a la actividad al área de Recursos Humanos para que sea incorporado al expediente GCO-CSC-EVN-00672-2018.

ACUERDO FIRME
NOTIFÍQUESE

ARTÍCULO 4

PROPUESTAS DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE FONATEL

4.1 Informe de la Dirección General de Fonatel sobre la sesión del Consejo en Zapotal de Miramar.

Ingresan a la sala de sesiones los funcionarios Lizbeth Ulett Álvarez, Humberto Pineda Villegas y Adrián Mazón Villegas.

Inmediatamente, la Presidencia presenta el oficio 2675-SUTEL-DGF-2018, de fecha 13 de abril de 2018, por medio del cual la Dirección General de FONATEL presenta el informe sobre la sesión ordinaria del Consejo 016-2018 del 23 de marzo de 2018, llevada a cabo en la comunidad de Zapotal de la Unión de Montes de Oro Puntarenas.

Sobre el particular, el señor Humberto Pineda Villegas se refiere a la gira realizada el 23 de marzo del 2018, cuyo objetivo era realizar la sesión del Consejo con los vecinos de la comunidad de Zapotal de Miramar. Indica que se contó con la presencia del señor Jaime Palermo Quesada, representante del Instituto Costarricense de Electricidad, el cual ratificó el compromiso de esa Institución con las iniciativas para brindar servicios de conexión como el que se brinda en Zapotal.

Se refiere a las consultas que plantearon los vecinos de la comunidad y en su exposición acerca de los proyectos y planes de Fonatel, reitera a los vecinos la intención de reducir la brecha digital a través de los proyectos del fondo.

La señora Hannia Vega Barrantes considera que el acuerdo que se decida en esta oportunidad debe contener todos los antecedentes.

El señor Manuel Emilio Ruiz Gutiérrez señala la necesidad de notificar a la Defensoría de los Habitantes sobre este tema, a lo que la señora Vega Barrantes añade que se puede aprovechar para enviarle además copia del documento de lo que se está enviando a la Sala Constitucional.

La funcionaria Rose Mary Serrano Gómez propone se analice la posibilidad de que dentro del informe se indique la importancia de cerrar el expediente que se encuentra abierto sobre el particular.

Conforme a lo analizado en esta oportunidad y lo expuesto por el señor Humberto Pineda Villegas, los señores Miembros del Consejo deciden por unanimidad:

ACUERDO 007-022-2018

CONSIDERANDO QUE:

- I. Mediante el oficio 01634-SUTEL-CS-2018 del 02 de marzo del 2018, se presentó ante la Sala Constitucional, un informe detallado en el que se le indicaron al Órgano Constitucional, todas las acciones que ha venido ejecutando la SUTEL, con el fin de proveer de servicios de telecomunicaciones a la comunidad de Zapotal de la Unión de Montes de Oro de Puntarenas.
- II. Tal y como se le informó a la Sala Constitucional en el oficio indicado en el punto anterior, el Consejo de la SUTEL, en el punto 7 del acuerdo 009-010-2018, tomado en la sesión ordinaria 010-2018 del 21 de febrero del 2018, como parte de las medidas tendientes a proveer de servicios de telecomunicaciones a la comunidad de Zapotal de la Unión de Montes de Oro de Puntarenas, tomó la decisión de:

“(...) 7. Convocar, de conformidad con lo que establece el artículo 16 de la Circular 03-2012 “Disposiciones internas de dirección orden y deliberaciones del Consejo”, aprobado mediante acuerdo 021-027-2012 de la sesión 027-2012, a una sesión extraordinaria del Consejo de la SUTEL en la primera quincena del mes de marzo del 2018, la cual se llevará a cabo en la zona de Zapotal de la Unión de Miramar de Puntarenas para presentar a la comunidad el proyecto y cronograma de cumplimiento...”
- III. La Dirección General de Fonatel, en apego al acuerdo, procedió a coordinar las acciones de logística para llevar a cabo la sesión en el Salón comunal con los líderes y representantes. Para ello se apoyó en las labores de la agencia de comunicación y por medio de la Asociación de desarrollo de la comunidad. Se logró así que el 23 de marzo del 2018, el Consejo de la SUTEL llevó a cabo en la comunidad de Zapotal de la Unión de Miramar de Puntarenas, la sesión ordinaria 016-2018.

- IV. Se presentó el Proyecto Pacífico Central: En este punto se hizo referencia al tema de la rentabilidad de los proyectos y la utilización del Fondo Nacional de Telecomunicaciones para cubrir esas zonas que no tienen la misma rentabilidad de una comunidad en el Gran Área Metropolitana, en donde los operadores, en este caso el Instituto Costarricense de Electricidad, quién fue el que ganó la licitación para traer los servicios a la Comunidad de Zapotal, se encarga de brindar los servicios con un subsidio o una ayuda del Fondo.
- V. En esta oportunidad se conoce el oficio 02675-SUTEL-DGF-2018, de fecha 13 de abril de 2018, remitido por el señor Humberto Pineda Villegas, Director de la Dirección General de FONATEL, por medio del cual presenta el informe sobre la sesión ordinaria del Consejo 016-2018 del 23 de marzo de 2018, llevada a cabo en la comunidad de Zapotal de la Unión de Montes de Oro Puntarenas.

DISPONE:

1. Dar por recibido el oficio 02675-SUTEL-DGF-2018, de fecha 13 de abril de 2018, remitido por el señor Humberto Pineda Villegas, Director de la Dirección General de FONATEL, por medio del cual presenta al Consejo el informe sobre la sesión ordinaria del Consejo 016-2018 del 23 de marzo de 2018, llevada a cabo en la comunidad de Zapotal de la Unión de Montes de Oro Puntarenas.
2. Dar por recibida la propuesta de la Dirección General de FONATEL, para el informe de seguimiento para la Sala Constitucional, anexo al informe presentado mediante oficio 02675-SUTEL-DGF-2018 de fecha 13 de abril de 2018.
3. Autorizar a la Presidencia del Consejo para que suscriba y remita a la Defensoría de los Habitantes un oficio mediante el cual se adjunten y remitan las notificaciones y comunicaciones remitidas a la Sala Constitucional, en la cual se estaría solicitando a dicha Defensoría el cierre correspondiente al caso de la comunidad de Zapotal de la Unión de Montes de Oro Puntarenas.

NOTIFÍQUESE

4.2 Informe de avance de proyectos del Fideicomiso al 28 de febrero del 2018.

A continuación, la Presidencia presenta para conocimiento de los señores Miembros del Consejo el oficio 2626-SUTEL-DGF-2018, del 13 de marzo del 2018, mediante el cual la Dirección General de FONATEL presenta los resultados del análisis de los informes del Banco Nacional de Costa Rica y su Unidad de Gestión, respecto a los avances de proyectos del Fideicomiso al 28 de febrero del 2018.

El señor Humberto Pineda Villegas se refiere a los proyectos por programas, los que están en concurso y en formulación, así como del recuento de los que están a nombre de las empresas Claro CR Telecomunicaciones, Telefónica de Costa Rica TC, S. A. y el Instituto Costarricense de Electricidad. Asimismo, menciona el seguimiento a los temas en trámite y a las advertencias recibidas.

La funcionaria Lizbeth Ulett Álvarez hace ver que se debe observar lo relacionado con la subejecución para febrero del 2018, el poco dinamismo de los proyectos, la materialización del riesgo y el pago de los seguros.

Continúa el señor Pineda Villegas y explica las acciones que se están realizando para atender todas las observaciones mencionadas por la funcionaria Ulett Álvarez.

La señora Hannia Vega Barrantes solicita dejar constancia en el acuerdo de la solicitud de un informe sobre las acciones que se están llevando a cabo

De igual forma, le consulta a la funcionaria Lizbeth Ulett Álvarez por alguna recomendación para el Consejo en cuanto a lo que mencionó en su intervención, a lo cual ésta contesta que considera oportuno que se

SESIÓN ORDINARIA 022-2018
18 de abril del 2018

mantengan los seguros pero que se renegocien, se avance en los proyectos, así como en los entregables que tienen que suministrarse.

Se da un intercambio de impresiones, conforme al cual se considera oportuno solicita a la Dirección General de Fonatel que, en el caso de los proyectos que tienen observaciones y objeciones, se remita un informe al Consejo donde se aclare cuáles de esas observaciones se dan por aceptadas y cuáles se están objetando.

En vista de la información del oficio 2626-SUTEL-DGF-2018 y la explicación que brinda el señor Pineda Villegas, el Consejo acuerda de manera unánime:

ACUERDO 008-022-2018

1. Dar por recibido el oficio 02626-SUTEL-DGF-2018, de la de la Dirección General de FONATEL, que presenta al Consejo el análisis de los informes del Banco y su Unidad de Gestión del avance mensual de los Proyectos gestionados por el Fideicomiso del Banco Nacional al 28 de febrero de 2018.
2. Dar por recibidos los Informes de Avance de Proyectos de los Programas correspondientes al mes de febrero de las Unidades de Gestión 01, 02 y 03; éstos informes fueron remitidos por el Banco Nacional de Costa Rica según se indica en el siguiente cuadro:

| Unidad | Referencia de informe |
|----------------------|---|
| Unidad de Gestión 01 | NI-02708-2018 – FID-729-18 recibido el 13 de marzo 2018 |
| Unidad de Gestión 02 | NI-02704-2018 – FID-730-18 recibido el 13 de marzo 2018 |
| Unidad de Gestión 03 | NI-02593-2018 – FID-658-18 recibido el 12 de marzo 2018 |

Fuente: Dirección General de Fonatel

3. Notificar al Banco Nacional de Costa Rica el acuerdo adoptado y enviar copia del acuerdo al expediente GCO-FON-FID-OT-000036-2012.

NOTIFIQUESE

4.3 Informe de los Estados Financieros del Fideicomiso al 28 de febrero de 2018.

La Presidencia del Consejo introduce para conocimiento de los Miembros del Consejo el informe de los Estados Financieros del Fideicomiso al 28 de febrero del 2018.

De inmediato somete a conocimiento los documentos que se detallan a continuación:

1. Oficio 2506-SUTEL-DGF-2018 de fecha 09 de abril del 2018 mediante el cual la Dirección General de Fonatel presenta el informe que les ocupa.
2. Documento registrado con el NI-0265-2018, mediante el cual el señor Sergio Chaves Sojo., de la Dirección de Fideicomisos y Estructuraciones del Banco Nacional, remite al señor Humberto Pineda Villegas, Director de la Dirección General de FONATEL, la información financiera del Fideicomiso 1082-001 GPP SUTEL-BNCR, con corte al 28 de febrero del 2018.
3. Informe de análisis de los Estados Financieros del Fideicomiso 1082-GPP SUTEL-BNCR acumulado al 28 de febrero del 2018.

Acto seguido, el señor Pineda Villegas procede a brindar una explicación de los principales extremos del documento, se refiere a la estructura del informe y menciona que el mismo cuenta con cuatro áreas fundamentales, a saber, análisis financiero, mediante el estudio de los cambios y transformaciones ocurridas en las diferentes partidas que conforman los estados financieros, en términos absolutos y relativos (estado de situación, estado de resultados), estado de las inversiones del fideicomiso, según los estados financieros,

análisis de indicadores financieros de los estados financieros del fideicomiso, la ejecución presupuestaria al 28 de febrero del 2018 (ingresos, egresos y ejecución del Plan de Proyectos y Programas 2017) y las consideraciones de la Dirección General de Fonatel.

Destaca el contenido de las tablas y menciona el análisis del estados de situación del fideicomiso, el detalle devengado de subsidios y el análisis del estado de resultados, todos al 28 de febrero del 2018, así como a los rendimientos de inversiones según moneda, el control de límites (política de inversión), los indicadores generados de los estados financieros del Fideicomiso y la ejecución del Plan de Proyectos y Programas, mientras que en el contenido de los gráficos destacó lo concerniente a la composición de inversiones según moneda, la distribución de las inversiones por emisor y la composición según plazo de vencimiento.

Explica los detalles del patrimonio y el análisis vertical donde se evidencia en el Estado de Resultados que el activo total está constituido por instrumentos financieros, distribuidos entre los activos corrientes y activos no corrientes, su distribución varía únicamente en el plazo de colocación que está invertidos los instrumentos financieros. Los activos corrientes corresponden a aquellos que serán liquidados antes de cumplirse un año plazo. Los activos no corrientes son aquellos que serán liquidados posterior a un año plazo.

Acto seguido, hace uso de la palabra la funcionaria Lizbeth Ulett Álvarez, para referirse al plazo de las inversiones, al tema de la reforma fiscal en los Estados Unidos de América, así como el cambio de gobierno en Costa Rica y la política fiscal.

El señor Pineda Villegas retoma la palabra para mencionar que no existen situaciones adicionales que deban ser reportadas.

Después de analizado el tema, con base en la documentación analizada y la explicación que brinda el señor Pineda Villegas, el Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones, por unanimidad dispone:

ACUERDO 009-022-2018

1. Dar por recibidos y aprobar los documentos que se detallan a continuación:
 - a) Documento registrado con el NI-02665-2018, mediante el cual el señor Sergio Chaves Sojo., de la Dirección de Fideicomisos y Estructuraciones del Banco Nacional, remite al señor Humberto Pineda Villegas, Director de la Dirección General de FONATEL, la información financiera del Fideicomiso 1082-001 GPP SUTEL-BNCR, con corte al 28 de febrero del 2018.
 - b) Informe de análisis de los Estados Financieros del Fideicomiso 1082-GPP SUTEL-BNCR acumulado al 28 de febrero del 2018.
2. Notificar el presente acuerdo al Banco Nacional de Costa Rica para su conocimiento y enviar copia al expediente GCO-FON-FID-OT-000036-2012.
3. Notificar a la Unidad Gestión y al Comité de Vigilancia.

NOTIFÍQUESE

4.4 Labores realizadas por la Dirección General de Fonatel, en atención del acuerdo 007-092-2017 del acta 092-2017.

Inmediatamente, la Presidencia del Consejo introduce para conocimiento del Cuerpo Colegiado el informe de labores realizadas por la Dirección General de Fonatel, en atención a lo dispuesto en el acuerdo 007-092-2017, del acta de la sesión ordinaria 092-2017, celebrada el 20 de diciembre del 2017.

SESIÓN ORDINARIA 022-2018
18 de abril del 2018

El señor Humberto Pineda Villegas presenta el oficio 01484-SUTEL-DGF-2018, de fecha 28 de febrero de 2018, mediante el cual la Dirección General de Fonatel remite al Consejo el informe de labores realizadas por dicha dirección, en atención al acuerdo 007-092-2017 del acta 092-2017 de fecha 20 de diciembre del 2018.

Señala que, cuando se recibió el acuerdo del Consejo 007-092-2017 del acta 092-2017, tomado por el Consejo de la SUTEL el 20 de diciembre del 2017, se emitió la siguiente directriz:

"La Dirección General de FONATEL debe revisar en un plazo de 2 meses, los procedimientos que aplica el Fideicomiso BNCR-SUTEL en los procesos de contratación, para verificar que los mismos permiten identificar y registrar información confiable, relevante, pertinente y oportuna en los expedientes del proceso de contratación administrativa, para dar cumplimiento a la Ley General de Control Interno No. 8292 (artículos 10 y 16) y proponer los ajustes pertinentes que permitan cumplir con lo establecido en el oficio 14455 (DFOE-IFR-0474) de la Contraloría General de la República y emitir al Consejo la SUTEL el informe que identifique las acciones a realizar, el respectivo plazo y los responsables de su implementación"

Indica que seguidamente, para cumplir las disposiciones del acuerdo citado, la Dirección a su cargo procedió a designar al señor Francisco Rojas Giralt, Profesional en Derecho y a la funcionaria Ivannia Barahona Gómez, Profesional en Control Interno, para que procedieran a elaborar una propuesta metodológica y ejecutarla, y a presentar el informe en el mes de febrero de 2018.

Señala que la Dirección General de Fonatel procedió a revisar los expedientes de contratación de varios de los proyectos del Programa 1 (Comunidades conectadas) y del Programa 3 (Centros Públicos Equipados), seleccionados según la materialidad de los proyectos y por su naturaleza en materia de contratación, al ser proyectos de mayor complejidad, aunado al hecho de que se encuentran en diferentes etapas de ejecución y desarrollo.

En cuanto al expediente del Programa 2, se debe de indicar que no fue objeto de análisis para este informe, considerando que el trámite de dicho programa no está directamente relacionado con los procesos de contratación administrativa, tal y como lo dispone el Manual de Compras del Fideicomiso.

Esta revisión consistió en verificar que cada expediente de los referidos proyectos analizados se ajustara a las disposiciones que sobre los expedientes administrativos, contiene la normativa aplicable: Ley General de la Administración Pública, Manual de Compras del Fideicomiso, Ley de Contratación Administrativa y su Reglamento y la Ley General de Control Interno. De igual forma, se corroboró que los expedientes sean resguardados apropiadamente.

En ese sentido, esta Dirección procedió a verificar dentro de cada uno de los expedientes analizados, el contenido de la siguiente información:

- Instrucciones de la Fideicomitente
- Insumos o lineamientos técnicos
- Publicación
- Evidencia de la aprobación del cartel
- Cartel
- Acta de apertura de las ofertas
- Evidencia del envío a la tesorería de BN Fiduciaria de la garantía de participación original para su respectiva custodia
- Copia de la garantía de participación
- Ofertas de los proveedores
- Análisis de las ofertas
- Recomendación técnica
- Acta de Comité de compras
- Recomendación de adjudicación
- Visto bueno de recomendación de adjudicación
- Documento del acto final

SESIÓN ORDINARIA 022-2018
18 de abril del 2018

- Evidencia del envío del acto final a los proveedores participantes
- Copia del contrato u orden de compra firmado
- Evidencia del envío a la tesorería de BN Fiduciaria el contrato u orden de compra original, firmado y con los timbres respectivos para su custodia
- Evidencia del envío a la tesorería de BN Fiduciaria de la garantía de cumplimiento original para su respectiva custodia
- Copia de la garantía de cumplimiento
- Informe de avance del bien o servicio
- Visto bueno del informe de avance del bien o del servicio
- Factura de cobro timbrada
- Comprobante de pago
- Informe de finalización del proyecto o programa
- Visto bueno del cierre administrativo finiquito del contrato

Al respecto, una vez concluida la revisión de los expedientes, la dirección a su cargo logró identificar que se encuentran de acuerdo con la normativa aplicable, es decir, que se encuentran debidamente identificados, foliados, archivados en orden cronológico y los documentos correspondientes se encuentran debidamente firmados.

No obstante, a lo anteriormente indicado, del análisis llevado a cabo se deben realizar las siguientes observaciones:

1. Para el Programa 1: Comunidades conectadas:

1.1. Expedientes de los proyectos de las regiones Pacífico Central y Chorotega:

Señala que, de la revisión de los expedientes, no se logró identificar la siguiente información, según lo requerido por el numeral 17 del Manual de Compras del Fideicomiso:

- En los expedientes no se tuvieron a la vista, los documentos relacionados con la formulación de los proyectos, antecedentes que se consideran necesarios para justificar la motivación de cada contratación. Esto se relaciona con la obligación contenida en el numeral 17 del Manual de Compras, de incluir dentro de los expedientes los respectivos *insumos o lineamientos técnicos* de las contrataciones.
- Se mantienen dentro de los expedientes documentos en borrador, lo que duplica el contenido de documentos y puede llegar a provocar confusión.
- Para la fecha de la revisión efectuada por la Dirección, no se encontraban dentro de los expedientes, los contratos firmados.
- Para la fecha de la revisión efectuada por la Dirección, no se encontraban dentro de los expedientes, las respectivas copias de las garantías de cumplimiento.

1.2. Expedientes de los Proyectos de la Zona Sur:

Añade que, de la revisión de los expedientes, no se logró identificar la siguiente información, según lo requerido por el numeral 17 del Manual de Compras del Fideicomiso:

- En los expedientes no se tuvieron a la vista, los documentos relacionados con las instrucciones de la Fideicomitente que evidencien la autorización del inicio de trámite de los proyectos respectivos.
- En los expedientes no se tuvieron a la vista los documentos relacionados con la formulación de los proyectos, antecedentes que se consideran necesarios para justificar la motivación de cada contratación. Esto se relaciona con la obligación contenida en el numeral 17 del Manual de Compras, de incluir dentro de los expedientes los respectivos *insumos o lineamientos técnicos* de las contrataciones.

- Para la fecha de la revisión efectuada por la Dirección, no se encontraban dentro de los expedientes los respectivos informes de recepción de obras, ni de avance de los proyectos.

1.3. Expediente del Programa 3: Centros Públicos Equipados:

Por otra parte, indica que, de la revisión de los expedientes, no se logró identificar la siguiente información, según lo requerido por el numeral 17 del Manual de Compras del Fideicomiso:

- En los expedientes no se tuvieron a la vista los documentos relacionados con la formulación de los proyectos, antecedentes que se consideran necesarios para justificar la motivación de cada contratación. Esto se relaciona con la obligación contenida en el numeral 17 del Manual de Compras, de incluir dentro de los expedientes los respectivos *insumos o lineamientos técnicos* de las contrataciones.
- Para la fecha de la revisión efectuada por la Dirección, no se encontraban dentro de los expedientes los respectivos informes de recepción de obras, ni de avance de los proyectos.
- Para la fecha de la revisión efectuada por la Dirección, no se encontraba dentro del expediente, el visto bueno del informe de avance del bien o del servicio

Indica que además de lo anterior, el control de desembolsos no tiene un orden por proyecto o por programa, por último, no se logró verificar la existencia del *Control de tiempos de trámite de los procesos de adquisición de bienes o servicios*, tal y como lo solicita el numeral 17 inciso f. del Manual de Compras del Fideicomiso.

Concluye que, de acuerdo con la revisión efectuada, la Dirección General de Fonatel logró identificar en términos generales, que los expedientes analizados se ajustan a la normativa aplicable, es decir, que se encuentran debidamente identificados, foliados, archivados en orden cronológico, los documentos correspondientes se encuentran debidamente firmados y contienen todos los elementos mínimos necesarios que sustentan cada una de las fases de los proyectos (decisión inicial, estudio de ofertas, procesos de adjudicación y procesos de firma de contratos).

No obstante lo anterior, también se pudo determinar, que los expedientes analizados no cuentan con la totalidad de la información que se solicita en el Manual de Compras del Fideicomiso, aspecto que se considera debe ser subsanado de forma inmediata.

Hace ver el señor Pineda Villegas que, dada la conveniencia de tramitar este tema a la brevedad, la Dirección a su cargo recomienda al Consejo adoptar el acuerdo correspondiente con carácter firme, de conformidad con lo establecido en el numeral 2 del artículo 56 de la Ley General de la Administración Pública.

Conforme con lo expuesto en el oficio 01484-SUTEL-DGF-2018, de fecha 28 de febrero de 2018 y lo indicado por el Director General de Fonatel, el Consejo acuerda por unanimidad:

ACUERDO 010-022-2018

1. Dar por recibido el oficio 01484-SUTEL-DGF-2018, de fecha 28 de febrero de 2018, mediante el cual la Dirección General de Fonatel remite al Consejo el informe de labores realizadas por dicha dirección, en atención al acuerdo 007-092-2017 del acta 092-2017 de fecha 20 de diciembre del 2018.
2. Instruir al Banco Nacional de Costa Rica en calidad de fiduciario del Fideicomiso de Gestión de Programas y Proyectos de FONATEL y en atención a las observaciones realizadas por la Dirección General de FONATEL, lo siguiente:

- a. En un plazo máximo de 3 meses lleve a cabo la revisión del 100% de los expedientes de los proyectos ejecutados hasta el momento, con el fin de que se verifique la incorporación de los requisitos que se contemplan en el numeral 17 del Manual de Compras.
- b. Diseñar, completar y dar seguimiento a un "control de tiempo de trámite de los procesos de adquisición de bienes y servicios", como se solicita en el Manual de Compras del Fideicomiso.
- c. En un plazo máximo de 3 meses se ordene el control de desembolsos por proyecto y programa.

**ACUERDO FIRME
NOTIFIQUESE**

4.5 Informe de avance preliminar sobre el plan de continuidad del Fideicomiso.

La Presidencia introduce para conocimiento del Cuerpo Colegiado el informe de avance preliminar sobre el plan de continuidad del Fideicomiso.

En atención a una recomendación que se hace sobre el particular, los señores Miembros del Consejo consideran oportuno el devolver a la Dirección General de Fonatel el oficio 2691-SUTEL-DGF-2018 el cual está relacionado con el tema en cuestión, dado que no fue firmado por los Miembros de la Comisión creada para estos fines.

ACUERDO 011-022-2018

Devolver a la Dirección General de Fonatel el oficio 2691-SUTEL-DGF-2018, el cual está relacionado con el informe de avance preliminar sobre el plan de continuidad del Fideicomiso, dado que no fue firmado por los Miembros de la Comisión creada para estos fines.

NOTIFÍQUESE

4.6 Acceso efectivo a los servicios de telecomunicaciones e instalación de infraestructura (COW) en el proyecto de Cultivez, Siquirres.

La Presidencia introduce para conocimiento de los Miembros del Consejo el tema referente al acceso efectivo a los servicios de telecomunicaciones e instalación de infraestructura (COW), en el proyecto de Cultivez, Siquirres.

El señor Humberto Pineda presenta los siguientes documentos:

- a. 2541-SUTEL-DGF-2018 de fecha 09 de abril del 2018 mediante el cual la Dirección General de Fonatel muestra a los Miembros del Consejo el informe sobre el acceso efectivo a los servicios de telecomunicaciones e instalación de infraestructura (COW) en el proyecto de Cultivez de Siquirres por parte de la empresa Telefónica de Costa Rica, TC., S. A.
- b. Oficio FID-2882-17 de fecha 30 de octubre del 2017 mediante el cual la Dirección de Fideicomisos y Estructuraciones del Banco Nacional de Costa Rica presenta al señor Humberto Pineda Villegas, Director General de Fonatel la respuesta al oficio 5086-SUTEL-DGF-2017 en el cual se solicita brindadr información sobre el caso de expropiación COW-Siquirres.
- c. 5086-SUTEL-DGF-2017 de fecha 20 de junio del 2017 conforme el cual el señor Adrián Mazón Villegas, Jefe de Fonatel, presenta a la señora Lourdes Fernández, Directora de Estructuraciones y Fideicomisos del Banco Nacional de Costa Rica el informe del seguimiento al caso de expropiación en la zona de Cultivez, Siquirres, a cargo de Telefónica de Costa Rica, TC., S. A.

SESIÓN ORDINARIA 022-2018
18 de abril del 2018

- d. Oficio 512-SUTEL-SCS-2016 de fecha 21 de enero del 2016 a través del cual el Secretario del Consejo presenta a la Dirección de Fideicomisos y Estructuraciones del Banco Nacional de Costa Rica el acuerdo 009-002-2016 del acta 002-016 de fecha 13 de enero del 2016.

El funcionario Adrián Mazón Villegas se refiere a los antecedentes, la revisión de la información pertinente, la visita en sitio que se realizó, el informe realizado por la Dirección General de Fonatel y la recomendación de recepción.

El señor Jorge Brealey Zamora indica que con oportunidad del documento presentado por la Dirección General de Fonatel pueden extraerse algunos aspectos de mejora. En general, todas las Direcciones Generales presentan documentos que les llaman informe, cuando su contenido corresponde técnicamente a criterios técnicos, sean estos legales, económicos o ingenieriles, entre otros. Sin embargo, y en este caso en concreto, la Dirección General de Fonatel presenta el visto bueno por los entregables de los objetos de contratos surgidos en el Banco Nacional de Costa Rica -como Fiduciario-, por lo que no es suficiente una relación de antecedentes, sino que debe contener todos y cada uno de los criterios técnicos relevantes y pertinentes según cada caso y tratándose de los criterios jurídicos, éstos deben ser realizados por un profesional en Derecho colegiado, quien debe firmar el documento en cuanto su criterio.

Otro punto es de la recepción de los proyectos que tienen fideicomiso, el que los contrata es el Banco-Fiduciario tanto en el informe de avance como en el final, lo que hace Sutel es dar un visto bueno para el pago y la Unidad de Gestión solamente hace el apoyo del estudio de campo, los informes corresponden a quien brinda el apoyo, pero el responsable es el Banco Nacional de Costa Rica, al que corresponde dar el visto bueno a la Superintendencia. No obstante, es imperativo considerar que la Contraloría General de la República, al refrendar el contrato de Fideicomiso, señala que a Sutel le corresponde un deber de fiscalización sobre la ejecución del contrato de fideicomiso que no puede limitar exclusivamente a un control de gastos y desembolsos, sino que le corresponde velar que a través de este mecanismo se logren satisfacer efectivamente los intereses públicos; lo que quiere decir que no necesariamente es el que da el acto de recepción de esos proyectos, sin embargo, hace una suerte de fiscalización o sea, al final no le están pidiendo la Contraloría que dé el acto de recepción.

Añade que en los informes de avance de los proyectos del programa, todos son responsabilidad de la Unidad de Gestión y la Contraloría lo ha manifestado con respecto a Sutel.

En cuanto a la propuesta del acuerdo que presenta la Dirección General de Fonatel en esta oportunidad, el señor Brealey Zamora considera que la Unidad del Fideicomiso emitió un informe en diciembre del 2015 para recibir el proyecto e indicó lo referente al sitio en cuestión que se entregó con solución "provisional", la COW y ellos mismos recomendaron aceptar definitivamente.

Agrega que cuando se conoce en diciembre del 2015, Sutel señala que el tema es que la compañía bananera -propietaria del terreno- no da autorización para su uso. Siendo un sitio indispensable y con características únicas en cuanto a la solución prevista por el diseño de red, la ley prevé la expropiación y en ese momento se le indica al banco que instruyera al operador de comprar el terreno y en caso de no recibir como el banco propone, que indiquen si se debe ajustar o no.

En mayo del 2016, la empresa Telefónica de Costa Rica indica que no es obligación expropiar, desde el punto de vista de la contratación administrativa.

El señor Brealey Zamora añade que en virtud de los argumentos de la contratista de si técnica y económicamente se está cumpliendo con el contrato, de acuerdo con lo indicado, el documento presentado por la Dirección General de Fonatel -que se conoce en esta oportunidad- no analiza jurídicamente esta cuestión, nadie le está diciendo al Consejo aunque no es un sitio definitivo, se está recomendando aceptarlo.

La señora Hannia Vega Barrantes se refiere a las observaciones de fondo planteadas por el señor Jorge Brealey Zamora y le parece que es conveniente retirar el tema y que la Dirección General de Fonatel valore

SESIÓN ORDINARIA 022-2018
18 de abril del 2018

las observaciones del funcionario Brealey Zamora y lo sometan nuevamente para la sesión de la próxima semana, con los ajustes que correspondan.

El señor Manuel Emilio Ruiz Gutiérrez señala que, dada las observaciones del señor Jorge Brealey Zamora, es importante que la Dirección General de Fonatel reelabore el documento y lo presente en la próxima sesión.

Hace ver la conveniencia de que se efectúen los ajustes requeridos a la brevedad, por lo que considera importante que el acuerdo correspondiente se adopte con carácter firme, de conformidad con lo que establece el numeral 2 del artículo 56 de la Ley General de la Administración Pública.

Dado lo expuesto en el oficio 2541-SUTEL-DGF-2018 y la explicación que brinda el señor Mazón Villegas, los señores Miembros del Consejo deciden por unanimidad:

ACUERDO 012-022-2018

Devolver a la Dirección General de Fonatel el oficio 2541-SUTEL-DGF-2018 de fecha 09 de abril del 2018, referente al "Informe sobre el acceso efectivo a los servicios de telecomunicaciones e instalación de infraestructura (COW) en el proyecto de Cultivéz de Siquirres por parte de la empresa Telefónica de Costa Rica TC, S.A.", de manera tal que lo analicen nuevamente conforme las observaciones realizadas por los Miembros del Consejo y lo presenten en la próxima sesión del Consejo.

ACUERDO FIRME
NOTIFÍQUESE

4.7 Solicitud de visto bueno para incorporar nuevos operadores de servicios de telecomunicaciones en el registro de proveedores del Programa Hogares Conectados.

La señora Presidenta presenta para conocimiento de los Miembros del Consejo la solicitud de visto bueno para incorporar nuevos operadores de servicios de telecomunicaciones en el registro de proveedores del Programa Hogares Conectados.

El señor Humberto Pineda Villegas expone los siguientes documentos:

1. Oficio del Banco Nacional FID-867-18 (UG02-405-18) del 28 de marzo de 2018, mediante el cual se remite a la SUTEL, el resultado del estudio de las propuestas presentadas dentro del *proceso de actualización de conformación del registro de proveedores del Programa Hogares Conectados*.
2. Oficio 02363-SUTEL-DGF-2018 de fecha 05 de abril de 2018, conforme el cual se hace el análisis del resultado del estudio de las propuestas presentadas dentro del *proceso de actualización de conformación del registro de proveedores del Programa Hogares Conectados*.

Señala que el objetivo de su presentación es mostrar al Consejo las condiciones de ejecución del Programa Hogares Conectados, con el fin de solicitar el visto bueno para la incorporación de nuevos operadores de servicios de telecomunicaciones en el registro de proveedores de dicho programa.

Seguidamente, expone los antecedentes del caso y recomienda que en atención a lo dispuesto en la cláusula 14 inciso D., sub-inciso 1, sobre las Obligaciones Relacionadas con las contrataciones requeridas para el desarrollo de los Proyectos y Programas de FONATEL, del contrato de Fideicomiso de Gestión de los proyectos y programas de Fonatel (GPP), suscrito entre la SUTEL y el Banco Nacional de Costa Rica y la cláusula 6.2.1.2. Actualización de base de datos de Operadores, del Manual de Lineamientos para la Administración Operativa del Programa Hogares Conectados; el Consejo de la SUTEL proceda a otorgar el respectivo visto bueno a la incorporación en el registro de proveedores del Programa Hogares

SESIÓN ORDINARIA 022-2018
18 de abril del 2018

Conectados, de los operadores de servicios de telecomunicaciones Claro CR Telecomunicaciones, S. A. y Cable Visión de Costa Rica CVCR, S. A.

Asimismo, que una vez otorgado el respectivo visto bueno, se instruya al Banco Nacional de Costa Rica para que continúe con los procedimientos correspondientes para firmar los contratos con los operadores Claro CR Telecomunicaciones, S. A. y Cable Visión de Costa Rica CVCR, S. A.

Por otra parte, es necesario que se solicite al Banco Nacional de Costa Rica que en el caso del contrato a suscribir con la empresa Claro CR Telecomunicaciones, S. A., se incluya una estimación del mismo de acuerdo con las limitaciones económicas que para la representación legal del Gerente General, se incluyen en la Personería Jurídica respectiva y para que se lleve a cabo un control por medio de la Unidad de Gestión del programa, que permita determinar el momento en el cual se llegue al límite económico correspondiente, que se indica en la personería jurídica de la empresa Claro CR Telecomunicaciones, S. A.

De igual manera, que en línea con la cláusula 6.2.1.2. sobre la actualización de la base de datos de Operadores y proveedores de servicios de telecomunicaciones disponibles al público para ofrecer las prestaciones de los proyectos del Programa Hogares Conectados, y en línea con lo dispuesto sobre la actualización del registro de proveedores del Programa, para el registro y oferta de las prestaciones del Programa, facilitar el ingreso de nuevos Operadores, avanzar en la ejecución, reducir la brecha digital y simplificar el proceso y trámites.

Lo anterior, que se mantenga vigente a partir de la aprobación y durante la vida del programa (adhesión al contrato vigente y al Manual de Lineamientos) la posibilidad del registro de nuevos operadores interesados. Por tanto, es necesario instruir al FID para que comunique a los proveedores y operadores de telecomunicaciones que los registros para incorporación de nuevos operadores del Programa se mantendrán abiertos y vigente de manera efectiva a partir de este momento para todos aquellos operadores que deseen ofrecer las prestaciones del programa.

La Asesora del Consejo Rose Mary Serrano Gómez se refiere a lo señalado en el punto 6 del oficio 02363-SUTEL-DGF-2018, emitido por la Dirección General de Fonatel y a la oportunidad de que el Consejo considere lo indicado en dicho documento.

La señora Hannia Vega Barrantes señala que se puede aprobar, pero sin firmeza y que en la próxima semana se amplíe la justificación del cambio, valorando cuando se hable de simplificación de trámite.

Dado lo expuesto en la documentación aportada y a explicación brindada por parte del Director General de Fonatel, los señores Miembros del Consejo deciden por unanimidad.

ACUERDO 013-022-2018

1. Dar por recibido el oficio del Banco Nacional FID-867-18 (UG02-405-18) del 28 de marzo de 2018, mediante el cual se remite a la SUTEL, el resultado del estudio de las propuestas presentadas dentro del *proceso de actualización de conformación del registro de proveedores del Programa Hogares Conectados*.
2. Dar por recibido el oficio 02363-SUTEL-DGF-2018 de fecha 05 de abril de 2018, mediante el cual se hace el análisis del resultado del estudio de las propuestas presentadas dentro del *proceso de actualización de conformación del registro de proveedores del Programa Hogares Conectados*.
3. Acoger la recomendación de la Dirección General de FONATEL y otorgar el visto bueno a la incorporación en el registro de proveedores del Programa Hogares Conectados, de los operadores de servicios de telecomunicaciones CLARO CR TELECOMUNICACIONES S.A. y CABLE VISIÓN DE COSTA RICA CVCR S.A., en atención a lo dispuesto por la cláusula 14 inciso D., sub-inciso 1, sobre las *Obligaciones Relacionadas con las contrataciones requeridas para el desarrollo de los Proyectos y Programas de FONATEL*, del contrato de Fideicomiso de Gestión de los proyectos y

SESIÓN ORDINARIA 022-2018
18 de abril del 2018

programas de Fonatel (GPP), suscrito entre la SUTEL y el Banco Nacional y la cláusula 6.2.1.2. *Actualización de base de datos de Operadores*, del *Manual de Lineamientos para la Administración Operativa del Programa Hogares Conectados*.

4. Instruir al Banco Nacional de Costa Rica en calidad de fiduciario, de acuerdo al visto bueno anterior, continuar con los procedimientos correspondientes para firmar los contratos con los operadores CLARO CR TELECOMUNICACIONES S.A. y CABLE VISIÓN DE COSTA RICA CVCR S.A.
5. Instruir al Banco Nacional de Costa Rica en calidad de fiduciario, para que en el caso del contrato a suscribir con la empresa CLARO CR TELECOMUNICACIONES S.A., se incluya una estimación del mismo de acuerdo con las limitaciones económicas que para la representación legal del Gerente General, se incluyen en la Personería Jurídica respectiva y para que se lleve a cabo un control por medio de la Unidad de Gestión del programa, que permita determinar el momento en el cual se llegue al límite económico correspondiente, que se indica en la personería jurídica de la empresa CLARO CR TELECOMUNICACIONES S.A.
6. Facilitar el ingreso de nuevos Operadores, avanzar en la ejecución, reducir la brecha digital, y simplificar el proceso y trámites, se mantenga vigente a partir de este momento y durante la vida del programa (adhesión al contrato vigente y al Manual de Lineamientos) la posibilidad del registro de nuevos operadores interesados. en línea con la cláusula 6.2.1.2. sobre la actualización de la base de datos de Operadores y proveedores de servicios de telecomunicaciones disponibles al público para ofrecer las prestaciones de los proyectos del Programa Hogares Conectados, y en línea con lo dispuesto sobre la actualización del registro de proveedores del Programa, para el registro y oferta de las prestaciones del programa, facilitar el ingreso de nuevos Operadores, avanzar en la ejecución, reducir la brecha digital, y simplificar el proceso y trámites, se mantenga vigente a partir de este momento y durante la vida del programa (adhesión al contrato vigente y al Manual de Lineamientos) la posibilidad del registro de nuevos operadores interesados, por tanto:
 - a) Instruir al Banco Nacional de Costa Rica en calidad de fiduciario, para que comunique a los proveedores y operadores de telecomunicaciones que el registro para incorporación de nuevos operadores del Programa, se mantendrán abiertos y vigentes de manera efectiva a partir de este momento para todos aquellos operadores que deseen ofrecer las prestaciones del programa.
 - b) Solicitar al Banco Nacional de Costa Rica en calidad de fiduciario, mantener al Consejo informado de los avances y las acciones llevadas a cabo, así como los hechos relevantes relacionados a este importante proceso.

NOTIFÍQUESE

ARTÍCULO 5

PROPUESTAS DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE CALIDAD

Al ser las 12:05 horas se retira la funcionaria Lizbeth Ulett Álvarez, Asesora del Consejo, para atender una serie de tareas relacionadas con su cargo.

Ingresa el señor Glenn Fallas Fallas, Director General de Calidad para exponer los siguientes temas de esa Dirección.

SESIÓN ORDINARIA 022-2018
18 de abril del 2018

5.1 Ampliación de los oficios 5379-SUTEL-DGC-2014 y 06668-SUTEL-DGC-2016 sobre el dictamen técnico sobre la adecuación de los títulos habilitantes de la empresa LOCAL TM APTO TM APTO ROM S.A.

A continuación, la Presidencia introduce para conocimiento de los Miembros del Consejo el tema referente a la ampliación de los oficios 5379-SUTEL-DGC-2014 y 6668-SUTEL-DGC-2015, sobre el dictamen técnico referente a la adecuación de títulos habilitantes de la empresa LOCAL TM APTO TM APTO ROM, S. A.

El señor Glenn Fallas Fallas se refiere al oficio 2462-SUTEL-DGC-2018, de fecha 10 de abril del 2018, conforme al cual se expone el tema que indicado.

Señala que mediante oficio MICITT-DNPT-OF-052-2018 del 14 de febrero del año en curso (NI-01596-2018) el Viceministerio de Telecomunicaciones solicitó al Consejo:

"(...) ampliación del informe N° 5379-SUTEL-DGC-2014, según los parámetros señalados en dicho oficio, ya que aún no hemos recibido lo solicitado.

Asimismo, se solicita analizar la validez del Acuerdo Ejecutivo N° 477 del 09 de abril de 1994, de conformidad con la legislación vigente para el momento de su otorgamiento."

Indica que lo anterior obedece a lo establecido en el oficio DFOE-IFR-0440, consecutivo 07735 del 30 de julio del 2012 por la Contraloría General de la República, mediante el cual se remite copia del informe DFOE-IFR-IF-6-2012, sobre las disposiciones que deberán ser atendidas conjuntamente por el Ministro de Ambiente, Energía y Telecomunicaciones y el Consejo de SUTEL, particularmente sobre la disposición 5.1 inciso c) en relación con lo dispuesto en el transitorio IV de la Ley N° 8642.

Detalla lo dispuesto en el Reglamento de Estaciones Inalámbricas, sobre el Acuerdo Ejecutivo No. 477-97, con respecto a la cobertura de canales de televisión adyacentes.

Recomienda al Consejo que, con base en lo dispuesto en el informe expuesto en esta oportunidad, se dé por recibido y se acoja el dictamen presentado sobre la ampliación de los oficios 5379-SUTEL-DGC-2014 y 06668-SUTEL-DGC-2016.

Asimismo, que se indique al Poder Ejecutivo que, de conformidad con la legislación vigente en su momento, el canal 67 otorgado a Radio Costa Rica Novecientos Treinta AM, S. A. mediante Acuerdo Ejecutivo N° 477-97 MSP del 9 de abril de 1997, se realizó correctamente para un área de cobertura diferente al valle central, puesto que en esa zona ya se había habilitado la operación del canal 68 para la empresa Cable Color Televisión S.A.

De igual forma, recomienda que se declare confidencial en el expediente ER-02655-2012, el oficio conocido en esta oportunidad y el respectivo acuerdo del Consejo, para proteger la presunción de inocencia, dignidad y el honor del administrado y concesionario, bajo las circunstancias, hasta la apertura del procedimiento administrativo para las partes involucradas y la emisión del acto final por el órgano decisor para terceros.

Por último, que se apruebe la remisión de la propuesta presentada en esta oportunidad como dictamen técnico al Ministerio de Ciencia, Tecnología y Telecomunicaciones.

La señora Hannia Vega Barrantes hace la observación de que la declaratoria de confidencialidad debe estar fundamentada y razonada y dentro del informe no viene especificado.

Conforme lo expuesto por el Director General de Calidad y al oficio 2462-SUTEL-DGC-2018 de fecha 10 de abril del 2018, los señores Miembros del Consejo deciden por unanimidad:

ACUERDO 014-022-2018

SESIÓN ORDINARIA 022-2018
18 de abril del 2018

1. Dar por recibido y aprobar el oficio 2462-SUTEL-DGC-2018 de fecha 10 de abril del 2018 conforme el cual la Dirección General de Calidad presenta a los Miembros del Consejo la ampliación de los oficios 5379-SUTEL-DGC-2014 y 6668-SUTEL-DGC-2015 sobre el dictamen técnico sobre la adecuación de los títulos habilitantes de la empresa LOCAL TM APTO TM APTO ROM, S.A.
2. Aprobar la remisión del oficio 2462-SUTEL-DGC-2018 de fecha 10 de abril del 2018 al Ministerio de Ciencia, Tecnología y Telecomunicaciones, bajo el tratamiento de confidencialidad según la siguiente resolución.
3. Aprobar la siguiente resolución:

RCS-137-2018

“DECLARACIÓN DE CONFIDENCIALIDAD DE PIEZAS DEL EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO”

LOCAL TM APTO TM APTO ROM, S. A.

EXPEDIENTE: L0117-ERC-DTO-ER-02655-2012

RESULTANDO

1. Que con fecha 8 de noviembre del 2012, mediante el oficio OF-DVT-2012-187, el Ministerio de Ciencia, Tecnología y Telecomunicaciones (en adelante, MICITT), remite a la Contraloría General de la República el *plan de acción y el cronograma de tareas* propuestos -conjuntamente por el MICITT y esta Superintendencia-, dentro del marco de respuesta a la disposición 5.1 inciso c) del informe oficio N° DFOE-IFR-IF-6-2012 de la CGR, para que se proceda y concluya con la emisión de dictámenes técnicos de adecuación y demás acciones que deben tomarse para la atención de los trámites según el transitorio IV de la Ley N°8642.
2. Que conforme con los acordado por el MICITT y SUTEL, la *atención de los trámites* asociados con las disposiciones del transitorio IV de la Ley N°8642 se desarrollan en *dos etapas*:
 - Etapa I: Dictámenes técnicos emitidos por la SUTEL.
 - Etapa II: Análisis y propuesta de acuerdo con el Poder Ejecutivo por parte del Viceministerio de Telecomunicaciones.
3. Que la Sutel ha emitido dictámenes técnicos al Poder Ejecutivo mediante los cuales se realizan los estudios correspondientes para la adecuación y brindan información preliminar para ser valorada por el Viceministerio de Telecomunicaciones relativa a los concesionarios, sin que estos se le haya dado audiencia u oportunidad de descargo, y tampoco sin el análisis respectivo del Viceministerio para valorar la apertura de un procedimiento administrativo y el desarrollo de éste (si procede) para garantizar el debido proceso.
4. Que estos dictámenes técnicos en términos generales contienen los siguientes elementos:
 - a. Antecedentes de la gestión de adecuación.
 - b. Estudio registral de la persona concesionaria quien es sometida al proceso de adecuación de sus títulos de concesión.
 - c. Estudio técnico de mediciones de uso de las frecuencias y recomendaciones técnicas respecto de su adecuación al Plan Nacional de Atribución de Frecuencias vigente.
 - d. Estudio sobre supuestos hechos para la identificación de posibles supuestos o causales de aplicación de los artículos 21, 22 y 23 de la Ley General de Telecomunicaciones.
 - e. Recomendaciones técnicas y concretas respecto del transitorio IV en lo que respecta a las frecuencias de radiodifusión.

- f. Recomendaciones para valorar si procedería incoar un ulterior procedimiento en virtud de los supuestos y valoraciones realizadas en cuanto a las causales de los artículos 21, 22 y 23 de la Ley General de Telecomunicaciones.
5. Que, adicionalmente, de la revisión y verificación de los expedientes administrativos sobre adecuaciones de títulos habilitantes, se identificó en los dictámenes información relacionada con la composición accionaria de las sociedades mercantiles.
6. Que la Sala Constitucional en la sentencia 002459-2018 de las nueve horas quince minutos del dieciséis de febrero de dos mil dieciocho, señaló que:
- "(...) no resulta válido, de cara a lo dispuesto en la Constitución y la ley, calificar en un solo acto administrativo, como información de acceso restringido todos los informes técnicos que consten en los expedientes administrativos que custodia la SUTEL, sobre todo si como en este caso, ya esos informes técnicos han sido rendidos y constan en el expediente administrativo. Además, la naturaleza preparatoria de dichos informes, no constituye en sí misma una limitación para la entrega de la documentación y tampoco es posible supeditar el acceso a éstos a la emisión, por parte del Poder Ejecutivo, de las competencias a que se refieren dichos informes, pues no existe normativa que ampare tal determinación. -Cabe recordar, asimismo, que el numeral 274 de la Ley antes citada, obliga a la Administración, a motivar de manera suficiente, la decisión en la que niegue el conocimiento y acceso a una pieza del expediente administrativo, lo que entiende el Tribunal, debe hacerse en cada caso concreto y con vista de la naturaleza y contenido de la pieza específica a la que se pretende acceder, lo que no ha ocurrido en este caso (...)"* (el resaltado es intencional)
7. Que en consecuencia, corresponde valorar el contenido y naturaleza del citado dictamen técnico, bajo las circunstancias de ser un dictamen previo a la apertura de un procedimiento administrativo que garantice el *debido proceso* al concesionario de frecuencias del espectro radioeléctrico, para lo cual habrá que *ponderar entre el derecho de acceso a la información pública y otros derechos fundamentales* como es la presunción de inocencia y el honor de las personas, a partir -especialmente- de la casuística de la jurisprudencia de la Sala Constitucional.

CONSIDERANDO

1. La Superintendencia de Telecomunicaciones, de conformidad con la disposición contenida en el artículo 73, inciso d) de la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, Ley N°7593 y sus reformas, se establece la competencia para rendir dictámenes al Poder Ejecutivo sobre concesiones y permisos, a saber: *"Otorgar las autorizaciones, así como realizar el procedimiento y rendir los dictámenes técnicos al Poder Ejecutivo, para el otorgamiento, la cesión, la prórroga, la caducidad y la extinción de las concesiones y los permisos que se requieran para la operación y explotación de redes públicas de telecomunicaciones, así como cualquier otro que la ley indique."*
2. Que el artículo 273 de la Ley General de Administración Pública, Ley N°6227 dispone lo siguiente:
- "Artículo 273.*
1. No habrá acceso a las piezas del expediente cuyo conocimiento pueda comprometer secretos de Estado o información confidencial de la contraparte o, en general, cuando el examen de dichas piezas confiera a la parte un privilegio indebido o una oportunidad para dañar ilegítimamente a la Administración, a la contraparte o a terceros, dentro o fuera del expediente.
2. Se presumirán en esta condición, salvo prueba en contrario, los proyectos de resolución, así como los informes para órganos consultivos y los dictámenes de estos antes de que hayan sido rendidos"
3. Que igualmente, el artículo 274 dice:
- "La decisión que negare el conocimiento y acceso a una pieza deberá ser suficientemente motivada. Cabrán contra la misma los recursos ordinarios de esta ley"*

4. Que la Ley General de la Administración Pública hace referencia a la información sensible relativa a un particular o que la información confiera a la parte un privilegio indebido o una oportunidad para dañar ilegítimamente a la Administración, a la contraparte o a terceros, como *límites* al acceso al expediente y sus piezas, en vía administrativa. Esto nos lleva a señalar, que su contenido no es definido por la norma, y sería más bien esta Administración de conformidad con *el caso concreto* y la *jurisprudencia constitucional*, que de forma paulatina define sus alcances.
5. Que entre los límites a la información que requieran los administrados está el **derecho o presunción de inocencia de las personas, de no ver afectada su imagen u honor** sobre todo por información incompleta respecto de las situaciones de hecho relativas a los supuestos hipotéticos de las normas que el órgano competente para abrir un procedimiento y decidir el asunto, estaría aplicando; sobre todo por tratarse de información producida fuera de un procedimiento administrativo (como en el caso concreto y respecto de la información recabada para la valoración de los supuestos hipotéticos de las normas de los artículos 20, 21 y 22 Ley 8642) y con un alcance preliminar (pues no ha existido audiencia ni oportunidad de defensa, ni siquiera la valoración del órgano competente para incoar el procedimiento que pudiera corresponder).
6. Que sobre el particular y en cuanto a la presunción de inocencia cabe indicar que se trata de una *protección de la dignidad de la persona frente a cualquier tipo de imputación no acreditada*. En los procedimientos administrativos disciplinarios, sancionadores o con matices de estos (como puede ser la extinción de un título habilitante por incumplimientos o potestades exorbitantes de la Administración), constituye según la jurisprudencia de la Sala Constitucional, un límite relevante del derecho de acceso a la información administrativa.
7. Que la jurisprudencia de la Sala Constitucional ha indicado que los *informes preliminares* sobre presuntas irregularidades en asuntos que solo conciernen a los involucrados y a la institución debe **garantizarse el derecho a la privacidad e inocencia de las personas involucradas** en las supuestas anomalías señaladas, pues el Estado debe **proteger a los administrados contra las injerencias arbitrarias o abusivas** en su vida privada, familia, honra o reputación. (Voto N°1790-2004)
8. Que de acuerdo con la jurisprudencia constitucional y con fines ilustrativos, un informe preliminar en el que se recomienda incoar los procedimientos administrativos y penales para lograr establecer la verdad real de las diferentes irregularidades cometidas por funcionarios o terceros ajenos al servicio no tiene carácter de interés público, debiendo ser manejado de forma reservada para evitar lesionar la presunción de inocencia, la honra y el honor objetivo de las personas que involucra. (Voto N°1790-2004)
9. Que sobre este particular, si bien existe un libre acceso a los departamentos administrativos y a la documentación de relevancia pública, en resguardo del honor, la justicia y la presunción de inocencia, *existe un acceso restringido y limitado hasta la apertura del procedimiento administrativo*. Asimismo, no se considera información sobre asuntos de interés público, *la información contenida en la etapa preliminar indagatoria previa a la apertura de un procedimiento sancionador*. En este sentido, la jurisprudencia constitucional señala:

"El carácter de confidencialidad que esta Unidad mantuvo, al no hacer entrega del mismo, responde precisamente a que la Administración activa no había emitido a la fecha su criterio en el sentido de si acogía las recomendaciones o se apartaba de las mismas, de manera que no era posible facilitar el documento en boga, que de por sí no tenía un carácter vinculante para el solicitante, al no estar en firme las recomendaciones dadas por esta Unidad en la investigación preliminar que se llevó a cabo, en atención de una denuncia interpuesta ante esta Auditoría. La actuación anterior se encuentra fundamentada en el artículo 06 de la Ley General de Control Interno. Tal tesis fue respaldada por el oficio No 10967 del 14 de septiembre del 2004, de la Contraloría General. Todo lo anterior, permite indicar que, si bien existe un libre acceso a los departamentos administrativos y a la documentación de relevancia pública, nuestros legisladores dispusieron, en resguardo del honor, la justicia y la presunción de inocencia, un acceso

*restringido y limitado a las partes involucradas hasta la apertura del procedimiento administrativo, respecto de las relaciones de hecho por parte de la administración activa.
(...)*

al no estar en firme las recomendaciones dadas por la Unidad cuestionada en la investigación preliminar que se llevó a cabo, en atención de una denuncia interpuesta ante esta Auditoría. Se verifica que en el caso de marras nos hallamos ante un ejemplo de los límites intrínsecos al contenido esencial del derecho de acceso a la información administrativa, toda vez que no es información sobre asuntos de interés público, al menos no en la etapa preliminar indagatoria que mediaba al momento de la interposición del amparo". (Voto N°11449-2006)

10. Que, en adición a lo anterior, la jurisprudencia de la Sala Constitucional ha señalado:

"VI. (...) en investigaciones preliminares en procesos en que no se ha intimado ni indagado a los presuntos responsables, y en los que los tribunales no han decidido sobre el futuro de la investigación y del inculpado, la publicación de un informe policial en la prensa, atenta contra el principio de información veraz, de posibilidad de rectificación o respuesta, y contra la honra del indiciado (...) Es contrario al derecho a la reputación y al honor (...) cuando se informa de una investigación preliminar si se dan los nombres de los presuntos acusado, pues puede resultar (...) que se desestime la causa (...)" (Voto N°1026-1994)

11. Que también se considera que es de acceso restringido la información que **podría perjudicar, sin causa, a terceros**, porque las opiniones vertidas no son concluyentes de la participación de personas y los hechos investigados ni de su responsabilidad, pues es tarea que corresponde exclusivamente a otra autoridad. En ese sentido, la Sala Constitucional señala:

"VII.- (...) el expediente que solicitó el recurrente, por tratarse de una investigación desarrollada para esclarecer la muerte de una persona, contiene información que podría perjudicar, sin causa, a terceros, sobre todo porque las conclusiones a las que pueda llegar el Ministerio en su función administrativa de investigar delitos no son concluyentes de la participación de personas en los hechos denunciados e investigados ni de su responsabilidad, tarea que corresponde exclusivamente al Poder Judicial." (Voto N°0934-1993)

12. Que así mismo, la Procuraduría General de la República, sobre el particular ha considerado que la información relativa a la investigación concreta de hechos delictivos que puedan poner en entredicho el honor y la reputación de determinadas personas, que impidan continuar la investigación, así como que sean susceptibles de ocasionar daño a la sociedad, a la propia Administración. Este órgano consultivo ha indicado:

"(...) el CICAD debe negarse a suministrar al público información relativa a la investigación concreta de hechos delictivos que puedan poner en entredicho el honor y la reputación de determinadas personas, que impidan continuar la investigación, así como que sean susceptibles de ocasionar daño a la sociedad, a la propia Administración del Estado (...)" (PGR dictamen C-239-1995)

13. Que, en el **examen del caso concreto** del dictamen en cuestión, corresponde hacer el siguiente análisis a la luz de los considerandos anteriores.
14. Que el transitorio IV de la Ley General de Telecomunicaciones distingue la adecuación de títulos habilitantes sobre frecuencias de servicios de telecomunicaciones de la radiodifusión libre de radio y televisión y corresponde al Poder Ejecutivo resolver lo que corresponda garantizando el debido proceso para lo cual debe incoar e instruir el procedimiento administrativo respectivo.
15. Que adicionalmente, el citado transitorio IV en el caso de la adecuación de concesiones de frecuencias de radiodifusión no especifica o remite a un procedimiento específico, más que el cumplimiento del *debido proceso*.
16. Que la SUTEL como órgano consultivo del Poder Ejecutivo realiza los estudios y el respectivo dictamen técnico según lo acordado en el oficio OF-DVT-2012-187 en la primera etapa de lo definido para que en la segunda etapa -y previo a que el Poder Ejecutivo resuelva lo que en derecho

SESIÓN ORDINARIA 022-2018
18 de abril del 2018

corresponda-, el Viceministerio realice el análisis respectivo y la propuesta de acuerdo con el órgano decisor (el Poder Ejecutivo).

17. Que, por su parte, el Viceministerio de Telecomunicaciones una vez recibe el dictamen técnico de SUTEL realiza su propias valoraciones y análisis respecto de lo indicado por la Superintendencia previo a resolver y recomendar al Poder Ejecutivo lo que corresponda, así como, **la valoración de si procede incoar algún otro tipo de procedimiento administrativo.**
18. Que en la Superintendencia de Telecomunicaciones existe un único expediente administrativo por concesionario de todas las gestiones (en términos generales), por lo que se puede confundir este expediente con la apertura de un procedimiento administrativo resorte del Poder Ejecutivo y de su propia investigación, análisis, valoraciones y determinaciones finales; además de las pruebas, audiencia a la parte y resolución final que serían necesarias en caso de que dicho ente decida la apertura de un procedimiento administrativo.
19. Que, de lo anterior, se deriva que el dictamen que rinde el Consejo como órgano consultivo en ejercicio de su función asesora, es un informe que contiene estudios y opiniones preliminares de una decisión administrativa y sin garantía del debido proceso, para la cual -en este caso concreto- ni siquiera se ha incoado el respectivo procedimiento administrativo, de así valorarlo y decidirlo la autoridad competente.
20. Que del Viceministerio durante esta segunda Etapa luego de revisar el informe preliminar determina -entre otros aspectos-, si procede o no incoar un procedimiento administrativo de cuyo resultado podría afectar al concesionario en cuestión, sin que haya existido debido proceso; puesto que, ni siquiera ha habido intimación de hechos, o puesto en conocimiento de los autos para su debida defensa o dado audiencia o alguna oportunidad de referirse a la información y opinión preliminar.
21. Que tal y como se indica en los Resultandos, *dado el contenido del informe técnico en cuestión se desprende que hay opiniones no conclusivas sobre hechos que conciernen a los concesionarios que, siendo prematuros, preliminares sin garantía del debido proceso, sin siquiera conocerse qué decisión tomará el Viceministerio sobre la procedencia de la apertura de un procedimiento administrativo y, sobre todo por la falta de audiencia y debida defensa, es que de lo indicado y recomendado en dicho informe constituye una información sensible, que es conveniente resguardar durante esta etapa en protección de la presunción de inocencia, dignidad y el honor de los involucrados.*
22. Que como se ha indicado el informe, además de los estudios propios de la adecuación de las concesiones en cuestión, contiene otro tipo de valoraciones y opiniones de carácter indiciario y presuntivo a partir de los cuales se formulan algunas recomendaciones para valorar la apertura de otros procedimientos administrativos de cuyos resultados pueden afectarse los derechos subjetivos e intereses legítimos del concesionario, al faltar el debido proceso y tratarse de una análisis inconclusos y conclusiones preliminares. Estos estudios ni son conclusivos ni determinantes para los fines y objeto de los eventuales procedimientos administrativos que pudiera abrir el Poder Ejecutivo, los cuales constituiría la vía idónea y legalmente reconocida en nuestro ordenamiento jurídico para garantizar el debido proceso (inocencia, debida defensa, oportunidad de presentar prueba, de ser escuchados, etc.).
23. Que, en consecuencia, este Consejo considera que, en protección de la presunción de inocencia, dignidad y el honor del administrado y concesionario, bajo las circunstancias del caso en examen, es conveniente declarar la confidencialidad del informe del citado oficio que se encuentra en el expediente administrativo relacionado.

En virtud de los antecedentes, consideraciones de fondo y con fundamento en la Ley General de Telecomunicaciones, ley 8642 y su reglamento; Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, ley 7593; Ley General de la Administración Pública, ley 6227, y demás normativa de general y pertinente aplicación;

SESIÓN ORDINARIA 022-2018
18 de abril del 2018

POR TANTO
EL CONSEJO DE LA SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES
RESUELVE:

Declarar confidencial en el expediente L0117-ERC-DTO-ER-02655-2012 el oficio: 02562-SUTEL-DGC-2018 del 10 de abril de 2018, para proteger la presunción de inocencia, dignidad y el honor del administrado y concesionario, bajo las circunstancias, hasta la apertura del procedimiento administrativo para las partes involucradas y la emisión del acto final por el órgano decisor para terceros.

En cumplimiento de lo que ordena los artículos 274 y 345 de la Ley General de la Administración Pública, se indica que contra esta resolución cabe el recurso ordinario de revocatoria o reposición ante el Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones, a quien corresponde resolverlo y deberá interponerse en el plazo de tres días hábiles, contados a partir del día siguiente de la notificación de la presente resolución.

NOTIFIQUESE

5.2 Ampliación del dictamen técnico sobre la solicitud de permiso de uso experimental de frecuencias para canal de televisión digital de la empresa CANAL CINCUENTA DE TELEVISIÓN S.R.L.

Seguidamente, la Presidencia hace del conocimiento del Consejo el oficio 2241-SUTEL-DGC-2018 de fecha 10 de abril, 2018, mediante el cual la Dirección General de Calidad traslada el dictamen técnico sobre la solicitud de permiso de uso experimental de frecuencias para canal de televisión digital de la empresa Canal Cincuenta de Televisión, S.R.L. Cede la palabra al señor Glenn Fallas Fallas, para que exponga el tema.

Procede el señor Fallas Fallas a contextualizar el tema y señala que para efectos de análisis técnico, la ubicación, la cobertura y las condiciones de dicho punto de transmisión cambian respecto de la información presentada por el Ministerio de Ciencia, Tecnología y Telecomunicaciones, por lo que se requiere presentar nuevamente el análisis y los resultados obtenidos, con el objetivo de promover el cumplimiento del principio de optimización de los recursos escasos y el fiel cumplimiento de los objetivos y principios de la Ley General de Telecomunicaciones 8642, por lo que se recomienda al Consejo aprobar la remisión de esta propuesta como dictamen técnico al MICITT.

Discutido el caso, con base en la información del oficio 2241-SUTEL-DGC-2018, y la explicación que brinda el señor Fallas Fallas, el Consejo resuelve por unanimidad:

ACUERDO 015-022-2018

1. Dar por recibido el oficio 2241-SUTEL-DGC-2018 de fecha 10 de abril, 2018, mediante el cual la Dirección General de Calidad procede a trasladar el dictamen técnico sobre la solicitud de permiso de uso experimental de frecuencias para canal de televisión digital de la empresa CANAL CINCUENTA DE TELEVISIÓN S.R.L.
2. Recomendar al Poder Ejecutivo valorar los análisis técnicos presentados en el informe 2241-SUTEL-DGC-2018, de cara al eventual otorgamiento del permiso de uso experimental del canal 45 (segmento de frecuencias de 556 MHz a 592 MHz) con el canal virtual 50.01 a la empresa Canal Cincuenta de Televisión S.R.L., con cédula jurídica 3-102-141054, que sustituye la sección 1 del oficio 6279-SUTEL-DGC-2016 aprobado mediante acuerdo del Consejo 036-048-2016 de la sesión ordinaria 048-2016 del 31 de agosto de 2016 (6697-SUTEL-SCS-2016 del 12 de setiembre de 2016), para efectos de realizar pruebas experimentales en el estándar ISDB-Tb durante el periodo de transición a la televisión digital terrestre de conformidad con lo dispuesto en el Plan Nacional de Atribución de Frecuencias y el Reglamento para la Transición a la Televisión Digital Terrestre en Costa Rica, Decreto Ejecutivo N° 36774-MINAET y sus reformas.

SESIÓN ORDINARIA 022-2018
18 de abril del 2018

3. Aprobar la remisión del oficio 2241-SUTEL-DGC-2018, de fecha 10 de abril, 2018, como dictamen técnico al Ministerio de Ciencia, Tecnología y Telecomunicaciones.

NOTIFÍQUESE

5.3 - Renuncia de permisos de uso de frecuencia.

De inmediato, la Presidencia hace del conocimiento del Consejo los oficios 2521-SUTEL-DGC-2018 y 2523-SUTEL-DGC-2018, ambos de fecha 9 de abril, 2018, mediante los cuales la Dirección General de Calidad presenta los resultados del análisis a solicitudes de renuncia a títulos habilitantes, según el siguiente detalle:

| OFICIO | EMPRESA | ACUERDO EJECUTIVO | FRECUENCIAS |
|---------------------|------------------------------|---------------------|---|
| 2521-SUTEL-DGC-2018 | Constructora ANED LTDA | 180-2015-TEL-MICITT | 166,5625 MHz, 163,5500 MHz y 168,8125 Mhz |
| 2523-SUTEL-DGC-2018 | Aventuras del Sarapiquí S.A. | 013-2013-TEL-MICITT | CD 285,0125 Mhz |

El señor Fallas Fallas detalla los pormenores de cada una de las solicitudes, los hallazgos de los respectivos estudios registrales efectuados y las causas para las extinciones de los títulos habilitantes. Con respecto al estado del canon de reserva de espectro, señala que ambas empresas no tienen pendientes de pago de sus obligaciones correspondientes a los periodos 2014, 2015 y 2016. Por lo que recomienda aprobar los informes sometidos a estudio y acogerlos en virtud de lo solicitado por el Viceministerio de Telecomunicaciones mediante los oficios MICITT-DNPT-OF-464-2017 y MICITT-DNPT-OF-298-2017, respectivamente, someterlos a valoración del Poder Ejecutivo y proceder como en derecho corresponda.

Discutido el caso, con base en la información de los oficios 2521-SUTEL-DGC-2018 y 2523-SUTEL-DGC-2018, y la explicación que brinda el señor Fallas Fallas, el Consejo resuelve por unanimidad:

ACUERDO 016-022-2018

1. Dar por recibido y acoger el oficio 2521-SUTEL-DGC-2018 del 09 de abril de 2018, por medio del cual la Dirección General de Calidad, en virtud de lo solicitado por el Viceministerio de Telecomunicaciones mediante oficio MICITT-DNPT-OF-464-2017, presenta para valoración del Consejo el criterio técnico correspondiente a la solicitud de renuncia al título habilitante presentado por parte de la empresa Constructora ANED, LTDA.
2. Someter a valoración del Poder Ejecutivo acoger la solicitud de renuncia presentada por la empresa Constructora ANED, LTDA y proceder como en derecho corresponda en relación con el título habilitante otorgado a dicha empresa mediante el Acuerdo Ejecutivo N° 0180-2015-TEL-MICITT.

NOTIFIQUESE

ACUERDO 017-022-2018

1. Dar por recibido y acoger el oficio 2523-SUTEL-DGC-2018 del 09 de abril de 2018, por medio del cual la Dirección General de Calidad, en virtud de lo solicitado por el Viceministerio de Telecomunicaciones mediante oficio MICITT-DNPT-OF-298-2017, presenta para valoración del Consejo el criterio técnico correspondiente a la solicitud de renuncia al título habilitante presentado por la empresa Aventuras del Sarapiquí S. A.

SESIÓN ORDINARIA 022-2018
18 de abril del 2018

2. Someter a valoración del Poder Ejecutivo acoger la solicitud de renuncia presentada por la empresa Aventuras del Sarapiquí, S. A. y proceder como en derecho corresponda, en relación con el título habilitante otorgado a dicha empresa mediante el Acuerdo Ejecutivo N° 013-2013-TEL-MICITT.

NOTIFIQUESE

AL SER LAS DOCE HORAS CON CUARENTA Y CINCO MINUTOS SE LEVANTA LA SESIÓN

CONSEJO DE LA SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES



LUIS ALBERTO CASCANTE ALVARADO
SECRETARIO DEL CONSEJO



HANNIA VEGA BARRANTES
PRESIDENTA DEL CONSEJO